



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Contaduría General de la Nación

INSTRUCTIVO N° 6/2021

Ref. Impuesto Emergencia Sanitaria 2 COVID-19
Ley N°19.949 de 23 de abril de 2021
Decreto N° 145/021 de 19 de mayo de 2021
- Capítulo I, artículos 1 a 11

HECHO GENERADOR

El impuesto grava la totalidad de las remuneraciones y prestaciones nominales, de las personas físicas, en efectivo o en especie, derivadas de servicios personales prestados al Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral), Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, Personas de derecho público no estatal y entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de la relación y su fuente de financiamiento.

PERIODICIDAD

El impuesto se liquidará y pagará mensualmente.

VIGENCIA Y DEVENGAMIENTO

El impuesto se aplica a los ingresos devengados en los meses de mayo y junio de 2021, y en su caso, en los meses de julio y agosto de 2021, si así lo dispusiera el Poder Ejecutivo al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.949 de 23/04/2021 y del artículo 5 del Decreto N°145/021 de 19/05/2021.

La licencia anual reglamentaria y su complemento, se considerará devengada en el mes en que se haga uso de la misma.

SUJETOS PASIVOS (Contribuyentes)

- 1) Funcionarios del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y restantes organismos comprendidos en los Artículos 220 y 221 de la Constitución de la República.
- 2) Quienes presten servicios personales, dentro o fuera de relación de dependencia, en las personas de derecho público no estatal y las entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria (inciso final del artículo 1°, Decreto N°145/021).
- 3) Quienes mantengan contratos de servicios personales con el Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados

y restantes organismos comprendidos en los Artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, incluyendo los contratos de arrendamiento de obra y de servicios, motivados por vínculos temporales.

- 4) Presidente y Vicepresidente de la República, Legisladores, Ministros y Subsecretarios, Intendentes Departamentales, y demás funcionarios políticos y de particular confianza.
- 5) Quienes perciben subsidios otorgados por ley por haber ocupado cargos políticos o de particular confianza.
- 6) Quienes sean funcionarios públicos y desempeñen tareas en el exterior de la República o representan al país en Comisiones Binacionales.

PERSONAL EXCEPTUADO

Personal de la salud que participa directa o indirectamente en el proceso asistencial (trabajadores médicos y no médicos) y que a raíz de las tareas que desempeña está expuesto al contagio del SARS-CoV2, que provoca la enfermedad COVID-19.

Cada entidad en la que se presten dichos servicios comunicará a la Dirección General Impositiva (DGI) el personal comprendido en la exclusión.

Además, las unidades ejecutoras que liquidan las retribuciones por el SLH (Sistema de Liquidación de Haberes), deberán enviar a la CGN un listado con el personal comprendido en esta exclusión a la siguiente dirección de correo electrónico: seccgn@cgn.gub.uy

SUJETOS PASIVOS (Agentes de Retención)

Son agentes de retención quienes paguen o acrediten los ingresos gravados.

Las retenciones se efectuarán en oportunidad de cada pago o acreditación realizada a favor del sujeto pasivo, aplicando las tasas progresivas por escala, dispuestas por la normativa legal y reglamentaria, sobre el total de las remuneraciones o prestaciones mensuales.

PARTIDAS INCLUIDAS (Monto imponible)

Las retribuciones y prestaciones nominales mensuales, en efectivo o en especie, obtenidas en relación de dependencia, se considerarán en su totalidad, siempre que superen los \$120.000, nominales mensuales.

Están incluidos: a) los viáticos sin rendición de cuentas; y b) las partidas complementarias que correspondan por aplicación del artículo 63 de la Ley N° 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

En caso de servicios prestados fuera de relación de dependencia, estarán incluidos los ingresos brutos mensuales, excluido el IVA, siempre que dicho importe supere los \$ 120.000.

En el caso de los subsidios, éstos se tomarán por su monto nominal, siempre que superen los \$ 120.000 mensuales.

Las retribuciones y prestaciones en especie, los viáticos y otras similares, se valuarán con los criterios aplicables al IRPF, Categoría II.



PARTIDAS NO INCLUIDAS

- Sueldo anual complementario (SAC)
- Suma para el mejor goce de la licencia anual (Salario Vacacional)
- Primas por matrimonio y de nacimiento
- Beneficios sociales, excepto hogar constituido
- Otras partidas exceptuadas del IRPF por el artículo 2 del Decreto N° 306/007 de 28/08/07.
- Partidas, del personal en relación de dependencia, que posean un período de devengamiento mayor a un mes (compromisos de gestión, primas por quebrantos de caja, partida de estímulo a la asiduidad, etc.).

CÁLCULO DEL IMPUESTO

Se aplican tasas progresionales vinculadas a una escala de remuneraciones y prestaciones, aplicándose la tasa correspondiente a la porción comprendida en cada tramo.

TASAS PROGRESIVAS

Para determinar la alícuota aplicable serán consideradas la totalidad de las remuneraciones y prestaciones nominales, mensuales, en efectivo o en especie, de acuerdo a la porción incluida en cada tramo de la siguiente escala:

Escala	Más de	Hasta	Tasa
		120.000	0%
1	120.001	130.000	5%
2	130.001	150.000	10%
3	150.001	180.000	15%
4	180.001		20%

Cuando se trate de servicios prestados fuera de relación de dependencia y no se hubiera establecido una retribución mensual, la totalidad deberá distribuirse linealmente en el plazo de ejecución del contrato y el promedio mensual obtenido determinará las alícuotas a aplicar, de acuerdo a la tabla precedente.

Cuando no exista plazo o no pueda determinarse, se considerará el total de la contraprestación, para la determinación de las alícuotas aplicables.

CÁLCULO DEL MONTO MÍNIMO A PERCIBIR

A los efectos de este impuesto, el líquido se calculará deduciendo a las remuneraciones y prestaciones, en dinero o en especie, las contribuciones de seguridad social, el aporte al sistema de salud correspondiente, el fondo de

reconversión laboral, el impuesto a la renta de las personas físicas, y el impuesto que se crea.

Dicho monto líquido mensual, en ningún caso podrá ser inferior a \$ 80.000 o al líquido mensual resultante del mayor ingreso de la franja anterior para una persona física dependiente, sin dependientes ni familiares a cargo, que liquida bajo el régimen individual a efectos del IRPF y del aporte al sistema de salud correspondiente.

CÁLCULO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

El Impuesto Emergencia Sanitaria 2 COVID-19, no será tomado en cuenta para la determinación del monto de una pensión alimenticia, cuando ésta ha sido fijada judicialmente o acordada con homologación judicial, en un porcentaje de las retribuciones líquidas del alimentante.

CÓDIGOS DE RETENCIÓN

A) ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DEL ART. 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

El código de retención que utilizarse al ingresar al SIIF es:

1-121 "Impuesto Emergencia Sanitaria COVID 19"

B) ARRENDAMIENTO DE OBRA O DE SERVICIOS

- Para los contratos con financiación interna, se usa el código establecido anteriormente.
- Para los contratos con financiación externa, las retenciones se harán en cada pago o crédito realizado a favor del sujeto pasivo y se documentará por parte del agente de retención a través de resguardos, asignando fecha valor de imputación según devengamiento.

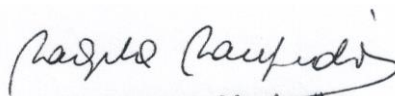
C) RETENCIONES POR FUERA DEL SIIF

Para el caso de retenciones que se efectúen por fuera del Sistema Integrado de Información Financiera, los organismos responsables deberán realizar la retención y verter al Banco de Previsión Social (BPS), entregando el resguardo correspondiente al sujeto pasivo.

Anexo I: Tablas de retribuciones líquidas por franja.

Anexo II: Operativa a realizar ante BPS.

Montevideo, 20 mayo de 2021



Cra. Magela Manfredi
Contadora General de la Nación

INSTRUCTIVO N° 6/2021

ANEXO II

OPERATIVA A REALIZAR ANTE BPS

Envío de información a través del Sistema de Intercambio de Información con Organismos (SIO)

Las personas autorizadas por las empresas para enviar la Declaración Nominada, serán las habilitadas para ingresar con su usuario autenticado a www.bps.gub.uy al servicio en línea SIO (Sistema de intercambio de información con organismos), a través del cual deben remitir una planilla para cada mes, con el siguiente detalle:

- ✓ trabajadores a quienes se les retuvo el impuesto en carácter de responsable sustituto.
 - Documento de identidad
 - Monto gravado
 - Importe retenido

- ✓ trabajadores a quienes se les retuvo el impuesto en carácter de agente de retención.
 - Documento de identidad
 - Monto gravado
 - Importe retenido

- ✓ trabajadores que no aportan, están excluidos del impuesto por participar directa o indirectamente en tareas expuestas al contagio de la enfermedad.
 - Documento de identidad
 - Cargo que ocupa en la estructura

Facturación y pago

Realizado el cálculo del importe total a pagar, a efectos de acceder a la factura, se debe ingresar al servicio en línea, Emitir facturas, declaración jurada de no pago y pagar aportes, seleccionando en “Generar factura autogestionada”, la opción “Impuesto empleados públicos – Emergencia sanitaria”. Se deben completar los datos correspondientes al mes de cargo, cantidad de cotizantes, el monto imponible y el monto total a pagar, considerando el código de pago 105 - Impuesto E.S. COVID 19.

El pago de la factura podrá ser realizado por los canales habituales de acuerdo a los vencimientos establecidos por DGI.